



## RESOLUCION No. DESAJTUR21-103

09 de febrero de 2021

**“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 57365 de 2020, celebrada entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Unión Temporal Biolimpieza y se impone una multa”**

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, dispone que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:

*"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento que debe atender toda entidad pública, al momento de estimar el posible incumplimiento del contratista en la ejecución de un contrato estatal.

## ANTECEDENTES

1.-Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, celebró la orden de compra No. 57365 del 28 de octubre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificada con el NIT 901351365, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, el Servicio integral de Aseo y cafetería y servicios de Mantenimientos locativos menores, en algunas sedes donde funcionan los Despachos Judiciales en los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, incluido el suministro de insumos y maquinaria doméstica e industrial durante la ejecución de la orden de compra.”*, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.300.615.207,84) INCLUIDO IMPUESTOS, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el día 30 de octubre de 2020, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2020, es decir, la orden de compra se encuentra en ejecución y tiene prevista como fecha de terminación el día 31 de octubre de 2021.

2.- Que, para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución de la orden de compra, el proveedor UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificada con el NIT 901351365, constituyó garantía única de cumplimiento con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de póliza de seguros No. 2768611-4 y mediante la cual se amparó el cumplimiento de la orden de compra, así como el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por los montos allí indicados.

3.- Que la ejecución de la referida orden de compra, está bajo el control y vigilancia de la Profesional Universitario Grado 11 – MARIA LUCENA TRIANA MIRANDA, a través de la que se ejerce la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, entre otras, con las siguientes funciones conforme el artículo 9.2.5 del Manual de Contratación de la entidad: *“d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y servicio. (...) f) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. (...) h) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. (...) j) Informar al Director de la Unidad que tenga a cargo la vigilancia del contrato y entregar los insumos para que el Director de Unidad sustente oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador.”*

4.- Que durante el disfrute de vacaciones de la mencionada supervisora de la orden de compra, quedó encargado de sus funciones el profesional Universitario grado 11 NELSON AUGUSTO OCHOA CASAS.

5. Que la mencionada supervisora de la orden de compra, solicitó dar trámite al debido proceso para determinar el posible incumplimiento de la referida orden de compra.

6. Que conforme a lo anterior y a través de la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, se solicitó la intervención de la AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ante el incumplimiento presentado por la UT BIOLIMPIEZA en la orden de compra N° 57365 del 28 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que la misma se suscribió en los términos por ellos establecidos en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA CCE-972-AMP-2019.

7. Que la AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, realizó tres (3) mesas de trabajo, los días 07, 14 y 19 de Enero de 2021 en las que participó la UT BIOLIMPIEZA y la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en virtud de la orden de compra No. 57365 del 28 de Octubre de 2020, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento por parte de la UT BIOLIMPIEZA a los compromisos adquiridos dentro de las referidas mesas de trabajo, según consta en las actas levantadas en cada una de las reuniones y que harán parte del expediente administrativo, y cuyos compromisos sin cumplir a pesar de los plazos solicitados por la contratista, son los siguientes:

ACCIÓN POR EJECUTAR	RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	FECHA LÍMITE DE EJECUCIÓN SEGÚN REUNION DEL 07 DE ENERO DE 2021	FECHA LÍMITE DE EJECUCIÓN SEGÚN REUNION DEL 14 DE ENERO DE 2021	FECHA LÍMITE DE EJECUCIÓN SEGÚN REUNION DEL 19 DE ENERO DE 2021
Orden de compra 57365				
Pago de salarios a las operarias, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020	UT Biolimpieza	12 de enero de 2021	19 de enero de 2021	22 de enero de 2021
Legalización de 59 contratos de las operarias que prestan servicios bajo la orden de compra. Remitir documentos soporte a la entidad compradora. (Documentos faltantes)	UT Biolimpieza	12 de enero de 2021	19 de enero de 2021	20 de enero de 2021
Pago de seguridad social, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020	UT Biolimpieza	12 de enero de 2021	19 de enero de 2021	20 de enero de 2021
Entrega de insumos, correspondientes al mes de enero de 2021.	UT Biolimpieza	Durante el 15 y el 19 de enero de 2021	Durante el 19 y el 20 de enero de 2021	25 de enero de 2021

Entrega de dotación faltante de acuerdo con los perfiles de cada operario	UT Biolimpieza	12 de enero de 2021		
Programar dos mesas de trabajo para realizar el seguimiento de los compromisos	Colombia Compra Eficiente	07 de enero de 2021		
Envío de información relacionada con la situación de salud del Señor Oscar Grajales	UT Biolimpieza			20 de enero de 2021
Verificar el cumplimiento de los compromisos por parte del proveedor	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja		19 de enero de 2021	19 de enero de 2021

8. Que la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, una vez conocedora de la ocurrencia de un posible incumplimiento contractual por parte del contratista, debe adelantar el debido proceso que indica la Ley, para prevenir posibles perjuicios para la entidad en caso de evidenciarse el incumplimiento contractual y así mismo imponer al contratista las multas o sanciones pertinentes a que haya lugar, de conformidad con la orden de compra y la ley.

9. Que esta Dirección Ejecutiva Seccional ha conocido el posible incumplimiento contractual de la orden de compra y de acuerdo a los informes de la Supervisión DESAJTUE21-30 de fecha cinco (5) de enero de 2021 y DESAJTUE21-212 de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, el contratista se encuentra vulnerando el compromiso de las siguientes obligaciones contractuales plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

*“11.30. Implementar en cada Entidades Compradoras un plan de apoyo a la gestión ambiental dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación de la orden de compra, el cual deberá contemplar por lo menos los siguientes puntos: ▪ Políticas e instrucciones para incentivar el uso eficiente y racional de los recursos naturales como el agua, la energía y el gas en las instalaciones de las Entidades Compradoras durante la prestación del servicio. ▪ Protocolo de manejo, almacenamiento y disposición adecuada a los residuos peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin. ▪ Protocolo de gestión de residuos no peligrosos que incluye lineamientos y capacitación para recoger, clasificar, envasar y disponer adecuadamente los residuos no peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin, haciendo posible su reciclaje y posterior aprovechamiento*

*11.31. Implementar por cada orden de compra colocada dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación un plan de beneficios para sus operarios que contenga por lo menos uno de los siguientes beneficios: ▪ Plan de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y la EPS. ▪ Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para adquirir productos. ▪ Convenios de descuentos o becas con el SENA u otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional. ▪ Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Fondo de empleados que ofrezca facilidades de financiación con una institución financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas.”*

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.*



*11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

*11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.*

*11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima.*

*11.37. Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad.*

*11.38. Diligenciar y obtener los permisos de trabajo que sean requeridos en los diferentes departamentos y municipios para que el personal pueda llevar a cabo las actividades necesarias para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.*

*11.39. Capacitar permanentemente a su personal en todos los temas relacionados a las labores de aseo, cafetería, mantenimiento y Servicios Especiales asegurando así que cuenta con conocimientos vigentes y que aplica las buenas prácticas del mercado.*

*11.40. Garantizar que su personal cuente con y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.*

*11.41. Garantizar que el personal cuente con los exámenes médicos pertinentes y con la certificación para trabajo en alturas expedida por el SENA o por la entidad autorizada para tal fin.*

*11.43. Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.*

*11.44. Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".*

10. Que este Despacho, en acatamiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la cláusula No. 12.20 del Acuerdo Marco de Precios, dio inicio al procedimiento legal para determinar (i) si se ha suscitado el incumplimiento de la orden de compra y, (ii) las consecuencias contractuales y legales correspondientes.

11. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus dependencias son respetuosas de obedecer y acatar las órdenes contenidas en los fallos y providencias judiciales, en especial, las proferidas dentro de la Acción de Tutela No. 150013187006202000046 del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja en Auto de Desacato de fecha 12 de enero de 2021, y la decisión de Desacato al fallo de la Acción de Tutela No. 15 759 40 09001 2020 00169, adelantada ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Sogamoso, de fecha 3 de febrero de 2021, en los que solicitan a esta Entidad adoptar los correctivos de rigor en caso de considerarlo necesario.

12. Que recibidos los informes, documentos y demás soportes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante auto N° 001 de 29 de enero de 2021, procedió a convocar a audiencia de presunto incumplimiento de la orden de compra No. 57365 de 2020, para lo cual, mediante correos electrónicos enviados el día 01 de febrero de 2021, a las direcciones electrónicas de notificación judicial conforme lo plasmado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el certificado de existencia y representación legal, fueron citados: el proveedor UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, la supervisora de la orden de compra, profesional universitario grado 11 – MARIA LUCENA TRIANA MIRANDA, el profesional universitario grado 11 NELSON AUGUSTO OCHOA CASAS, SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA S.A., así como la Procuraduría Regional de Boyacá, la Procuraduría Regional de Casanare y la Agencia Colombia Compra Eficiente, audiencia programada para el día 4 de Febrero de 2021 a las 2:00 p.m., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se reprogramó mediante auto N° 003, para el día 5 de febrero de 2021 a partir de las 8:00 a.m. en virtud de la solicitud realizada por la UT BIOLIMPIEZA.

13. Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las obligaciones posiblemente incumplidas y las posibles sanciones contractuales derivadas de las mismas. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se le adjuntó al proveedor y a la compañía aseguradora, el link del expediente donde reposa copia del informe de supervisión que dio origen al procedimiento, acompañado de los elementos probatorios que sustentan el mismo.

14.- Que el día 3 de febrero de 2021, la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO., Gerente de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S. y Representante Legal de la UT BIOLIMPIEZA, remitió correo electrónico a ésta Dirección Ejecutiva Seccional, solicitud de aplazamiento de la Audiencia, aportando de acuerdo al requerimiento de la Entidad, prueba sumaria donde se observa que esa empresa fue citada para la misma fecha y a partir de las 3:00 p.m. a audiencia por incumplimiento de contrato en otra Entidad, lo que soporta la solicitud para la reprogramación de la Audiencia fijada para el día 04 de febrero de 2021. Por lo cual, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, este Despacho accedió a la petición y reprogramó la fecha para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, bajo los parámetros fijados en el literal a) ibídem., para llevarse a cabo el día viernes cinco (5) de febrero de 2021, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

15. Una vez instalada la audiencia el día 05 de febrero de 2021, a las 08:00 a.m. se dio desarrollo al orden del día, se verificó el quorum evidenciando la asistencia de: por parte de la UT BIOLIMPIEZA, ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO., Representante Legal de la UT BIOLIMPIEZA, LUIS RODRIGUEZ GUZMAN, Representante Legal Suplente de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S. y EVER MAURICIO MAYORGA BARON, Apoderado de la UT BIOLIMPIEZA, por parte de la aseguradora FABIAN MOSCOTE AROCA, por parte del Ministerio Publico NELSON ANDRES VILLABONA, Personero de Tunja, por parte de la Agencia Colombia Compra Eficiente, CONSTANZA CONTRERAS, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, la Doctora ANGELA HERNANDEZ SANDOVAL, Directora Ejecutiva Seccional, MARIA LUCENA TRIANA MIRANDA, Profesional Universitario Supervisor de la orden de compra, NELSON AUGUSTO OCHOA CASAS, Profesional Universitario, Supervisor de la orden de compra, MARGARITA ISABEL DUARTE SUAREZ, Profesional Universitario, ALEX ROLANDO BARRETO MORENO, Coordinador Área de Asistencia Legal, LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON, Profesional Universitario LUZ MARINA ASCENCIO TUSO, Coordinadora Área Financiera, YENNY PAOLA ROMERO GUTIERREZ, Asistente Administrativo, FRANCISCO JAVIER NIÑO ACEVEDO, Asistente Administrativo, CARLOS ALBERTO SICHACA Coordinador Soporte Tecnológico y JOHN RICARDO VEGA QUINTERO Coordinador Área Administrativa.

16. En desarrollo de la mencionada audiencia y una vez concedido el uso de la palabra al contratista y al apoderado de la compañía aseguradora, solicitaron la suspensión de la audiencia con el fin estudiar el expediente del presente proceso administrativo y presentar las pruebas que pretenden hacer valer, solicitud a la que

se accedió por parte de esta Dirección Ejecutiva Seccional mediante auto dictado y notificado por estrados en la misma diligencia, fijando como fecha para reanudación de la audiencia el día 08 de febrero de 2021, a partir de las 09:00 a.m.

17. Reanudada la audiencia el día 08 de febrero de 2021, no se hizo presente ningún representante de la UT BIOLIMPIEZA, ni su apoderado, el Representante de la aseguradora manifestó que tiene conocimiento de un suceso presentado en las instalaciones del contratista que dan cuenta de un hurto y que, en tal virtud, no se harán presentes. Tomando en consideración dichas circunstancias y escuchada la intervención de los demás asistentes, la entidad en aras de garantizar los derechos de todos los involucrados suspende la audiencia para reanudarla el día 09 de febrero de 2021 a las dos de la tarde (02:00 pm), no obstante, es importante resaltar que hasta el día de hoy, vía email recibido a las 3:40 la UT BIOLIMPIEZA, acreditó el respectivo denuncia del hurto de sus instalaciones, ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional.

18. En virtud de lo informado, la Supervisora de la orden de compra N° 57365, mediante oficio DESAJTUO21-339 de ocho (8) de febrero de 2021 y teniendo en cuenta la situación manifestada de pérdida de la información, por robo de los computadores, reenvió la información allegada por UT Biolimpieza a esa supervisión, relacionada con la orden de Compra en comento, para que sea reconstruida de manera urgente y permita la atención y cumplimiento de la misma. Así mismo, en el oficio mencionado se relacionaron los oficios y correos electrónicos enviados a la UT BIOLIMPIEZA con suficiente anterioridad y que a la fecha no registran respuesta.

### **NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Con los hechos descritos en los informes de supervisión mencionados líneas atrás, se incumplen las siguientes obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

*“11.30. Implementar en cada Entidades Compradoras un plan de apoyo a la gestión ambiental dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación de la orden de compra, el cual deberá contemplar por lo menos los siguientes puntos: ▪ Políticas e instrucciones para incentivar el uso eficiente y racional de los recursos naturales como el agua, la energía y el gas en las instalaciones de las Entidades Compradoras durante la prestación del servicio. ▪ Protocolo de manejo, almacenamiento y disposición adecuada a los residuos peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin. ▪ Protocolo de gestión de residuos no peligrosos que incluye lineamientos y capacitación para recoger, clasificar, envasar y disponer adecuadamente los residuos no peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin, haciendo posible su reciclaje y posterior aprovechamiento*

*11.31. Implementar por cada orden de compra colocada dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación un plan de beneficios para sus operarios que contenga por lo menos uno de los siguientes beneficios: ▪ Plan de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y la EPS. ▪ Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para adquirir productos. ▪ Convenios de descuentos o becas con el SENA u otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional. ▪ Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Fondo de empleados que ofrece facilidades de financiación con una institución financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas.”*

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.*

*11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de*

Palacio de Justicia Carrera 9 12 No.20-62 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-435457

*prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

*11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.*

*11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima.*

*11.37. Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad.*

*11.38. Diligenciar y obtener los permisos de trabajo que sean requeridos en los diferentes departamentos y municipios para que el personal pueda llevar a cabo las actividades necesarias para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.*

*11.39. Capacitar permanentemente a su personal en todos los temas relacionados a las labores de aseo, cafetería, mantenimiento y Servicios Especiales asegurando así que cuenta con conocimientos vigentes y que aplica las buenas prácticas del mercado.*

*11.40. Garantizar que su personal cuente con y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.*

*11.41. Garantizar que el personal cuente con los exámenes médicos pertinentes y con la certificación para trabajo en alturas expedida por el SENA o por la entidad autorizada para tal fin.*

*11.43. Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.*

*11.44. Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".*

### **SOPORTES PROBATORIOS**

Hacen parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio las siguientes pruebas documentales:

- DESAJTUO21-30 de fecha cinco (5) de enero de 2021.
- DESAJTUO21-212 de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, junto con los respectivos soportes.
- Acta de mesa de trabajo realizada con Colombia Compra Eficiente el día 7 de enero de 2021.
- Acta de mesa de seguimiento realizada con Colombia Compra Eficiente el día 14 de enero de 2021.
- Acta de mesa de seguimiento realizada con Colombia Compra Eficiente el día 19 de enero de 2021.

### **DESCARGOS DEL CONTRATISTA**

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el proveedor en desarrollo de la audiencia efectuada el día 05 de febrero de 2021.

Por la empresa interviene el apoderado designado, manifiesta que los incumplimientos dados a conocer son reiterativos frente a las mesas de trabajo que se han hecho, acepta que en efecto ha habido incumplimientos parciales, pero no se ha podido dar cumplimiento total a lo pactado bajo el argumento que el problema radica en que los recursos de la Empresa principal que es Sociedad Latina, no han sido ajenos a las circunstancias de confinamiento y del impacto del COVID-19, aunado al hecho que no cuentan con capacidad financiera para la ejecución de la orden de compra. Aducen que a la fecha han podido gestionar recursos adicionales y que esta no es la única orden que existe para con la empresa y en virtud de ello están realizando las gestiones para capitalizar la empresa, entre ellos, la



constitución de una Fiducia por temas que devienen de la pandemia y que aunado a ello se han cancelado primas, dotaciones, se ha cumplido con el plan de gestión ambiental, si se ha dado capacitación a los operarios y se ha gestionado la afiliación a entidades financieras y cooperativas.

No obstante, lo anterior, insiste en que a la fecha no es posible dar cumplimiento estricto al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y solicita aplazamiento de la audiencia conforme al literal d) ibidem para allegar las pruebas del cumplimiento parcial, dada la magnitud de los cargos de incumplimiento que les fueron expuestos.

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el proveedor en desarrollo de la audiencia efectuada el día 09 de febrero de 2021, concedido el uso de la palabra a la Representante Legal, la misma le otorgo el uso de la palabra a su apoderado MAURICIO MAYORGA BARON, quien adujo que dadas las circunstancias actuales, ocasionadas por el hurto sucedido el fin de semana en las instalaciones de la empresa contratista, en el cual se extrajeron no sólo elementos, equipos, sino material con información sensible como datos bancarios, datos de nómina, información financiera y a pesar de los esfuerzos, no es posible allegar el día de hoy pruebas del cumplimiento parcial que se pretendía demostrar e informa que ya se han acercado a la Fiscalía para interponer las respectivas denuncias. Solicitó que en caso de una eventual sanción la entidad tuviera en cuenta, que las pruebas no se allegaron por circunstancias de fuerza mayor y que la sanción sea proporcional entendiendo la situación. La representante Legal interviene y de manera verbal refiere algunos asuntos relativos al cumplimiento, pero insiste en que no pueden aportar el día de hoy ningún elemento que convalide su dicho. De igual manera, comunica que se encuentran en acercamientos con la Agencia Colombia Compra Eficiente, para establecer las condiciones frente a la cesión de la orden de compra pero mientras tanto deben seguir con la ejecución de la orden de compra.

### **DESCARGOS DEL GARANTE**

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el garante en desarrollo de la audiencia efectuada el día 05 de febrero de 2021.

El Apoderado del Garante manifiesta que no pudo conocer las pruebas con anticipación y que puede existir un desconocimiento al derecho de defensa y plazo razonable para garantizar el debido proceso. Sin embargo, en el trascurso de la diligencia, revisa y manifiesta que la entidad desconoce el principio de independencia de los amparos y que para el caso que se debate los hechos se subsumen en solo dos amparos, sin que la entidad convocante haya identificado claramente cuáles son los amparos que pretende hacer valer y en qué cuantía.

Tampoco se identifica claramente la sanción a imponer al contratista, por lo que existe una confusión en relación con ello. Alega que la competencia estaría en cabeza de Colombia Compra Eficiente y no de la entidad, y aduce que no tiene elementos para debatir la tasación de perjuicios o multas a imponer por la entidad porque no han sido cuantificados de manera concreta, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 47 del CPACA. Con base en los mismos supuestos insiste en que no es posible afectar dos amparos y remite pruebas de las condiciones del contrato de seguro y la forma como debe declararse el presunto incumplimiento, además de extenso escrito frente a las manifestaciones expuestas en desarrollo de la audiencia.

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el garante en desarrollo de la audiencia efectuada el día 09 de febrero de 2021, concedido el uso de la palabra manifiesta que no puede referirse a las pruebas del contratista porque no aportó ninguna. Ahora bien, en relación con la póliza señala que la misma se encuentra vigente y que contiene dos amparos, a saber: Cumplimiento del contrato por un monto amparado de \$260.523.042 y Pago de salarios y prestaciones por un valor amparado de \$195.092.281 y explica en que consiste cada uno de ellos en los términos del contrato de

seguros, solicitando que en uno u. otro caso se deben acreditar en debida forma los actos y/o contratos que los soportan para poder dar trámite a la reclamación, al igual que la cuantía y la determinación exacta de los amparos a afectar, identificando claramente cada amparo porque los mismos se cubren de manera independiente. También solicita que si es posible a través de la supervisión del contrato se enuncien los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista.

De otro lado, solicito que la entidad oficie a Pagaduría y/o Tesorería para que emita certificación de saldos pendientes por pago al contratista a efectos que se pueda aplicar la compensación de saldos, insistiendo en que aun así el amparo no alcanza a satisfacer la necesidad de los trabajadores afectados. Finalmente insiste en que la entidad debe dar aplicación al principio de independencia de los amparos y que se tengan en cuenta las condiciones generales del contrato de seguro, se emita la certificación de tesorería de saldos pendientes.

### **INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO**

El Ministerio Público, hizo presencia en esta audiencia desde el inicio como garante de los derechos de los intervinientes a través del Personero del Municipio de Tunja Dr. Nelson Andres Villabona, quien en uso de la palabra expreso su preocupación pues ha recibido sin número de reclamaciones por parte de los trabajadores que se encuentran al servicio de la UT, expresando que en su sentir toda la situación refleja un desdén administrativo y falta de responsabilidad de parte del contratista, aunado a que es preocupante que la póliza no alcance a cubrir los pagos adeudados, sumado a la desinformación y falta de respuesta de la UT Biolimpieza a las personas que prestan sus servicios para ellos.

Finalmente, concluyó que dadas las circunstancias y los antecedentes se ha demostrado el incumplimiento por parte del contratista y espera que no se sigan menoscabando los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores vinculados a la UT BIOLIMPIEZA.

### **ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL**

Una vez realizado el análisis del informe de supervisión presentado por la servidora encargada de la vigilancia y control del cumplimiento de la orden de compra y escuchados los argumentos presentados por el proveedor y su garante, así como lo acontecido en las mesas de trabajo celebradas de manera conjunta con Colombia Compra Eficiente, oficio con el listado de las actividades cumplidas y aquellas pendientes de cumplimiento, se encuentra que no han sido desvirtuadas las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo, no basta con la sola afirmación de cumplimiento, sino que debe acreditarse en debida forma, encontrando que a la fecha el contratista se encuentra incumpliendo en las siguientes obligaciones de acuerdo con lo pactado en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios, realizado por Colombia Compra Eficiente:

*"11.30. Implementar en cada Entidades Compradoras un plan de apoyo a la gestión ambiental dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación de la orden de compra, el cual deberá contemplar por lo menos los siguientes puntos: - Políticas e instrucciones para incentivar el uso eficiente y racional de los recursos naturales como el agua, la energía y el gas en las instalaciones de las Entidades Compradoras durante la prestación del servicio. - Protocolo de manejo, almacenamiento y disposición adecuada a los residuos peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin. - Protocolo de gestión de residuos no peligrosos que incluye lineamientos y capacitación para recoger, clasificar, envasar y disponer adecuadamente los residuos no peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin, haciendo posible su reciclaje y posterior aprovechamiento*

*11.31. Implementar por cada orden de compra colocada dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación un plan de beneficios para sus operarios que contenga por lo menos uno de los siguientes beneficios: - Plan de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la*

Palacio de Justicia Carrera 9 12 No.20-62 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-435457

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

*caja de compensación y la EPS. • Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para adquirir productos. • Convenios de descuentos o becas con el SENA u otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional. • Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Fondo de empleados que ofrezca facilidades de financiación con una institución financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas.”*

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de Compra.*

*11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

*11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.*

*11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima.*

*11.37. Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad.*

*11.38. Diligenciar y obtener los permisos de trabajo que sean requeridos en los diferentes departamentos y municipios para que el personal pueda llevar a cabo las actividades necesarias para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.*

*11.39. Capacitar permanentemente a su personal en todos los temas relacionados a las labores de aseo, cafetería, mantenimiento y Servicios Especiales asegurando así que cuenta con conocimientos vigentes y que aplica las buenas prácticas del mercado.*

*11.40. Garantizar que su personal cuente con y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.*

*11.41. Garantizar que el personal cuente con los exámenes médicos pertinentes y con la certificación para trabajo en alturas expedida por el SENA o por la entidad autorizada para tal fin.*

*11.43. Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.*

*11.44. Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal”.*

Así mismo, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 19.2 y 20 del Acuerdo Marco de Precios, le asiste a la entidad la facultad de imponer las siguientes sanciones, fruto de los incumplimientos expuestos:

- Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:

*“Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.”*

- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:

*“(…) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)”*

Como se puede observar, conforme la redacción de las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios, se presentan dos posibles consecuencias para el proveedor en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66, por lo que se entiende por esta entidad, que le asiste la potestad de imponer una o la otra, o ambas, a falta de estipulación contractual específica; lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la entidad de aplicar lo dispuesto en el literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios que dispone:

*"(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:*

*1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*

*2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*

*El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato."*

Se evidencia el ostensible incumplimiento por parte del proveedor UT BIOLIMPIEZA, que a la fecha no han sido radicadas en la Dirección Ejecutiva Seccional las facturas de venta, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, las que además deben cumplir con los requisitos de la Cláusula 10 de Acuerdo Marco, es decir que allegue los soportes del pago de seguridad social, pago de salario y demás acreencias laborales.

Así mismo en la fecha, mediante email remitido por la Jefe de la Oficina de servicios de Santa Rosa de Viterbo, Ing. MERCEDES NIÑO HIGUERA, se tiene conocimiento del retiro de elementos, equipo y maquinaria para realizar el servicio de aseo dentro de las sedes judiciales de Santa Rosa de Viterbo, por parte de la empresa SERVIASEO, situación que ya había sido informada a la Entidad por parte de SERVIASEO el día dos (2) de febrero de 2021, lo cual fue informado a la UT BIOLIMPIEZA sin que a la fecha hayan dado respuesta alguna al respecto.

Debe tenerse también en cuenta, que la Unión Temporal BIOLIMPIEZA además de incumplir con sus obligaciones contractuales contraídas a través de la Orden de Compra número 57365 del 28 de octubre de 2020 suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, incumplió sus obligaciones a sus trabajadores contratados a través de Contratos de Trabajo, por lo cual procedieron a instaurar las siguientes acciones de tutela, en las cuales fue vinculada esta Dirección Ejecutiva Seccional:

1.- Acción de Tutela con radicación 15-001-31-87-006-2020-00046-00, instaurada ante el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, y la cual fue proferido fallo de fecha 4 de enero de 2021, tutelando los derechos de los accionantes. Y de igual forma, el Despacho de conocimiento inició trámite de Incidente de Desacato el 13 de enero de 2021.

2.- Acción de Tutela con radicación 85001318700220200004600, ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, admitida a través del Auto de fecha 24 de diciembre de 2020, y proferido fallo el pasado 8 de enero de 2021.

3.- Tutela número 85001318700120200004800, instaurada ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

4.- Tutela número 85001318700120200004900, instaurada ante el mismo Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

5.- Acción de Tutela con radicación 15 759 40 09001 2020 00169 00, ante el Juzgado Primero Penal de Conocimiento de Sogamoso, admitida a través del Auto de fecha 5 de enero de 2021, del cual a través del Auto de fecha 3 de febrero de 2021, declaró que el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. (integrante de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA), en calidad de responsable del cumplimiento de las órdenes emitidas dentro de la Acción de Tutela, incurrió en DESACATO a la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 08 de enero de 2021, con las consecuentes sanciones del caso.

6.- Finalmente, la Acción de Tutela número 15001 3333 012 2021 00029 00, instaurada ante el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Tunja, admitida a través del Auto de fecha 02 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como los fines de la contratación estatal conforme el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se considera por parte de este Despacho la imposición de multa, con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin afectar la prestación del servicio, el cual, especialmente por la situación actual que se atraviesa a nivel mundial a raíz del virus COVID 19, resulta vital para salvaguardar la salud y bienestar de los servidores judiciales y de todos los usuarios del servicio de justicia. Lo anterior teniendo en cuenta, además, que la orden de compra se encuentra en ejecución. Sobre el particular, ha dispuesto el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> :

*“La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez que se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales ésta Corporación ha señalado: “(...)1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 7 de octubre de 2009, Expediente N° 17936



*sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.”*

De igual forma se considera por parte de la entidad y con fundamento en la jurisprudencia citada, que la imposición de multa al ser eminentemente conminatoria al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al ostentar la entidad la potestad de imponerla por hasta un diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra, solo se impondrá la misma por un porcentaje del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de la orden de compra, es decir, por un valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.509.228,00), con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento inmediato de sus obligaciones; aclarando que, en caso de reiterarse el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas declaradas incumplidas por medio del presente acto administrativo, la entidad se reserva la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, o la de terminar anticipadamente la orden de compra, en caso de los retrasos señalados en el literal r) de la cláusula 6 de la orden de compra.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 57365 de 2020, celebrada entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, cuyo objeto es: *“Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, el Servicio integral de Aseo y cafetería y servicios de Mantenimientos locativos menores, en algunas sedes donde funcionan los Despachos Judiciales en los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, incluido el suministro de insumos y maquinaria doméstica e industrial durante la ejecución de la orden de compra.”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 2768611-4 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hacer efectiva la imposición de multa pactada en la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios, en favor de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en un monto de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.509.228,00), equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de la orden de compra, suma que podrá ser compensada de las sumas de dinero que adeude la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja al proveedor por cualquier concepto; compensación que hará directamente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, sin necesidad de notificación ni información adicional al proveedor. Lo anterior conforme lo dispuesto en la cláusula 19.3 del Acuerdo Marco de Precios, aclarando igualmente que el pago de dicha multa no exonera al proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la orden de compra.

**ARTICULO TERCERO.-** Descontar el valor de la multa por el incumplimiento parcial declarado, de los saldos adeudados por la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, por razón de la ejecución de la orden de compra No. 57365 de 2020; si esto no fuera posible, a través de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada esta Resolución, la oficina de Asistencia Legal deberá enviar copia de la misma al área de pagaduría de esta Dirección Ejecutiva Seccional, para las compensaciones y trámites a que haya lugar, así mismo, deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Area Administrativa el acto administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en la cláusula 12.29 del Acuerdo Marco de Precios, e informar de la imposición de la multa a Colombia Compra Eficiente.

**ARTICULO SÉXTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio donde se encuentren registradas las empresas que conforman la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y a la Procuraduría General de La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra La presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual se podrá interponer, sustentarse y decidirse en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
**ANGELA HERNANDEZ SANDOVAL**

Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja